

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2019 00049 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, C, mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, contra los señores JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver de plano la solicitud incoada, vale recordar que mediante auto de sustanciación de fecha 4 de marzo de 2020, se accedió a la petición de la apoderada Judicial de la entidad demandante y, en consecuencia, se ordenó realizar la diligencia de notificación personal de los demandados JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA, a través de un empleado de este Juzgado, tal como lo prevé el art. 291 Parágrafo del Código General del Proceso.

Dicha diligencia no fue posible realizarla toda vez que el Gobierno Nacional mediante los Decretos Legislativos números 457 del 22 de marzo de 2020; 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 06 de mayo de 2020; 749 del 28 de mayo de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ordenando entre otras medidas para mantener el orden público, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y paulatinamente se fue levantando.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico recepcionado el día 15 de abril de 2021, la parte demandante allegó certificados de devolución de envíos expedido por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, donde consta que la notificación

personal remitida a los demandados **JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZON Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA**, conforme a las previsiones del art. 291 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, tales encomiendas fueron devueltas por cuanto la dirección de los destinatarios en la vereda San Pedro está errada o no existe y en tal virtud, la apoderada solicita se ordenen sus emplazamientos de acuerdo al art. 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, amen, que también ignora sus lugares de habitación o de trabajo.

Este Juzgado una vez revisa los documentos allegados por la parte demandan, considera que la solicitud de emplazamiento reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso y por tanto se accederá a ella, debiendo proceder conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

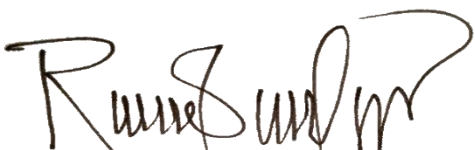
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.531.392 y **MARÍA IRENE LINDO MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.532.644, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto **PUBLÍQUESE** lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo nombre de la emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a desinar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **047** hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario